CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán C, octubre 21 de 2022. Informo a la señora Juez que se ha presentado mandato judicial conferido por una heredera, sin que se acompañe solicitud alguna por la mandataria judicial. Provea.

El secretario,

FREDY ANTONIO YELA IMBACHI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro. 1950

Radicado: 19001-31-10-002-2022-00172-00
Proceso: Sucesión intestada acumulada
Demandantes: Paula Lorena Escobar y otros
Causante: Jaime Escobar Jaramillo

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

La señora **ESPERANZA ESCOBAR JARAMILLO** remite mandato judicial conferido a la abogada SONIA MUÑOZ para que represente sus intereses en el asunto de la referencia, adicionalmente manifiesta que es heredera del causante y que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Revisados los documentos presentados con la demanda inicial, reposa el registro civil de la peticionaria, el cual da cuenta que es hermana del causante, sin embargo, aparte del poder allegado, la mandataria judicial de la interesada, no ha elevado petición alguna con base en el poder conferido, por lo tanto, solamente se reconocerá personería a la abogada para actuar en este proceso en nombre y representación de su poderdante.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA,**

DISPONE

RECONOCER personería adjetiva a la abogada SONIA RODRIGUEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 34.532.675, y T.P. Nro. 149.591 del C.S. de la J., para actuar en este proceso como apoderada judicial de la señora ESPERANZA ESCOBAR JARAMILLO en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

Sim

La presente providencia se notifica por estado No. 187 del día 24/10/2022.

Ma del SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9533fde6e533a51cfdea33b37dcf5fa1696bd26ba84e7b30a8affb92a44af3b5**
Documento generado en 22/10/2022 03:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica